

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 1 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DENTRO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN
CONJUNTA No. 02 – 2018

SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS, AMBULATORIOS, LÍQUIDOS,
ENDOVENOSOS, ALIMENTOS Y NUTRICIONES ENTÉRALES Y PARENTERALES NECESARIOS PARA
LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SALUD

AMAREY NOVA MEDICAL

OBSERVACIÓN 1.

Solicitamos nos indiquen cual carta de distribución fue presentada por los oferentes DISCOLMEDICA S.A.S y SOLINSA DISFARMA SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ya que hasta el momento no han sido autorizados por AMAREY NOVA MEDICAL S.A. como distribuidor exclusivo de las marcas para presentarse al proceso con nuestros productos, documento que fue requerido en el numeral 2.1. CONTENIDO DE LOS SOBRES DE LAS OFERTAS – Subcarpeta de Fabricante o Distribuidor.

RESPUESTA: Nos permitimos aclarar que una vez revisadas las ofertas que contienen productos de Amarey, no se evidencio para los oferentes DISCOLMEDICA Y SOLINSA la autorización requerida, las cuales fueron solicitas sin respuesta favorable o no cumplen con los requisitos definidos en los pliegos. Por lo tanto se acepta la observación y se revisan las ofertas.

PRODUCTOS EXCLUSIVOS DE AMAREY OFERTADOS POR DISCOLMEDICA- SOLINSA

ITEM	NOMBRE	OFERENTE	OBSERVACION
620	FOSFOLIPIDOS NATURALES (SURFACTANTE PULMONAR)120MG/1.5 ML	DISCOLMEDICA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso.
621	FOSFOLIPIDOS NATURALES (SURFACTANTE PULMONAR)240MG/3,0 ML	DISCOLMEDICA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso.
727	INMUNOGLOBULINA ANTI VARICELA ZOSTER10% / 5ML	DISCOLMEDICA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso.
728	INMUNOGLOBULINA ESPECÍFICA CONTRA CITOMEGALOVIRUS 10%/10ML	DISCOLMEDICA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso.
728	INMUNOGLOBULINA ESPECÍFICA CONTRA CITOMEGALOVIRUS 10%/10ML	SOLINSA	Se dio concepto de cumple pero no tiene oferta económica
729	INMUNOGLOBULINA ESPECIFICA CONTRA CITOMEGALOVIRUS 50mL al 10%	DISCOLMEDICA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso.
729	INMUNOGLOBULINA ESPECIFICA CONTRA CITOMEGALOVIRUS 50mL al 10%	SOLINSA	Se dio concepto de cumple pero no tiene oferta económica
730	INMUNOGLOBULINA HUMANA 0.1MG/ML (HEPATITIS B HIPERINMUNE) X 2 ML	SOLINSA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso.
733	INMUNOGLOBULINA HUMANA CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS B100 UI/ 2ML	DISCOLMEDICA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso.
733	INMUNOGLOBULINA HUMANA CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS B100 UI/ 2ML	SOLINSA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso.
734	INMUNOGLOBULINA HUMANA ENRIQUECIDA CON IGM X 100ML (5.0 G) 5% X 100ML	DISCOLMEDICA	El oferente Discolmedica NO CUMPLE porque tiene Pendiente la renovación de Registro Sanitario; además porque no es un

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 2 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

			oferente autorizado para este proceso; por lo cual el ítem quedo desierto
735	INMUNOGLOBULINA HUMANA ENRIQUECIDA CON IGM X 10ML (0.5G) 5%	DISCOLMEDICA	NO CUMPLE porque tiene Pendiente la renovación de Registro Sanitario. Además porque no es un oferente autorizado para este proceso; por lo cual el ítem quedo desierto
739	INMUNOGLOBULINA HUMANA IGG POLIVALENTE 5% X 50ML (2.5 G)2.5 G X 50ML	DISCOLMEDICA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso.
975	MIDAZOLAM 1MG/ ML X 5 ML (MOLECULA ORIGINAL)	DISCOLMEDICA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso; por lo cual el ítem quedo desierto
975	MIDAZOLAM 1MG/ ML X 5 ML (MOLECULA ORIGINAL)	SOLINSA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso; por lo cual el ítem quedo desierto

OBSERVACIÓN 2

Ítem 580 FITOMENADIONA (VITAMINA K) (ENDOVENOSA, IM Y ORAL) 2 MG / 0.2 ML: Solicitamos la revisión de este ítem ya que nos presentamos tres oferentes, el precio ofertado presentado por nosotros es el más bajo de los tres, y fue adjudicado a Discolmedicas, y ellos no cuentan con carta de autorización expedida por Amarey Nova Medical, tal como se indicó en el punto anterior.

RESPUESTA: Nos permitimos aclarar que una vez revisadas las ofertas que contienen productos de Amarey, no se evidencio para los oferentes DISCOLMEDICA Y SOLINSA la autorización requerida, las cuales fueron solictas sin respuesta favorable o no cumplen con los requisitos definidos en los pliegos. Por lo tanto se acepta la observación y se revisan las ofertas.

ITEM	NOMBRE	OFERENTE	OBSERVACION
580	FITOMENADIONA (VITAMINA K) (ENDOVENOSA, IM Y ORAL) 2 MG / 0.2 ML	DISCOLMEDICA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso. EL ITEM 580, Fue ofertado por el proveedor DISCOLMEDICA, el cual no es distribuidor autorizado por AMAREY NOVA MEDICAL. Este ítem debe ser asignado a AMAREY NOVA MEDICAL

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 3 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

OBSERVACIÓN 3

Ítem 582 FITOMENADIONA (VITAMINA K) 10MG/ML (ENDOVENOSA, IM Y ORAL) 10MG/ML: Solicitamos la revisión de este ítem ya que nos presentamos dos oferentes, el precio ofertado presentado por nosotros es el más bajo de los 2, y no aparece como adjudicado.

RESPUESTA: Este ítem no fue adjudicado debido a que sobrepasa el **VALOR UNITARIO PROMEDIO SUBREDES CENTRO ORIENTE - NORTE Y SUR OCCIDENTE. Debe declararse desierto**

ITEM	NOMBRE	OFERENTE	OBSERVACION
582	FITOMENODIONA (VITAMINA K) 10MG/ML (ENDOVENOSA, IM Y ORAL) 10MG/ML	DISCOLMEDICA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso, quedando este ítem desierto en el proceso.

OBSERVACIÓN 4

Ítem 728 INMUNOGLOBULINA ESPICIFICA CONTRA CITOMEGALOVIRUS 10%/10ML: Solicitamos la revisión de este ítem ya que no aparece como adjudicado ni desierto.

RESPUESTA: Este ítem no fue adjudicado debido a que sobrepasa el **VALOR UNITARIO PROMEDIO SUBREDES CENTRO ORIENTE - NORTE Y SUR OCCIDENTE. Debe declararse desierto**

ITEM	NOMBRE	OFERENTE	OBSERVACION
728	INMUNOGLOBULINA ESPECÍFICA CONTRA CITOMEGALOVIRUS 10%/10ML	DISCOLMEDICA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso, quedando este ítem desierto

OBSERVACIÓN 5

Ítem 729 INMUNOGLOBULINA ESPICIFICA CONTRA CITOMEGALOVIRUS 50ML AL 10%: Solicitamos la revisión de este ítem ya que no aparece como adjudicado ni desierto

RESPUESTA: Este ítem no fue adjudicado debido a que sobrepasa el **VALOR UNITARIO PROMEDIO SUBREDES CENTRO ORIENTE - NORTE Y SUR OCCIDENTE. Debe declararse desierto**

ITEM	NOMBRE	OFERENTE	OBSERVACION
729	INMUNOGLOBULINA ESPECIFICA CONTRA CITOMEGALOVIRUS 50mL al 10%	DISCOLMEDICA	No cumple porque no es oferente autorizado para el presente proceso, quedando este ítem desierto.

OBSERVACIÓN 6

Ítem 730 INMUNOGLOBULINA HUMANA 0.1MG/ML (HEPATITIS B HIPERINMUNE) X 2 ML: Solicitamos la revisión de este ítem ya que no aparece como adjudicado ni desierto.

RESPUESTA: Nos permitimos aclarar que este ítem no fue evaluado por estar duplicado en el anexo, en su lugar se evalúa el ítem 733. Además este ítem no fue adjudicado debido a que sobrepasa el **VALOR UNITARIO PROMEDIO SUBREDES CENTRO ORIENTE - NORTE Y SUR OCCIDENTE. Debe declararse desierto**

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 4 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

OBSERVACIÓN 7

Ítem 733 INMUNOGLOBULINA HUMANA CONTRA EL CIRUS DE LA HEPATITIS B100 UI/ 2ML: Solicitamos la revisión de este ítem ya que no aparece como adjudicado ni desierto.

RESPUESTA: Al hacer revisión de las observaciones recibidas y realizada las correcciones pertinentes el ítem es asignado al oferente Rafael Antonio Salamanca – Deposito de Drogas Boyacá

OBSERVACIÓN 8

Ítem 734 INMUNOGLOBULINA HUMANA ENRIQUECIDA CON IGM X 100ML: Solicitamos la revisión de este ítem ya que no aparece como adjudicado ni desierto.

RESPUESTA: Este ítem fue ofertado por DISCOLMEDICA, fue descalificado técnicamente dado que su registro sanitario se encuentra en estado de renovación y no se adjunta la solicitud de renovación del registro.
Debe declararse desierto

OBSERVACIÓN 9

Ítem 735 INMUNOGLOBULINA HUMANA ENRIQUECIDA CON IGM X 10ML: Solicitamos la revisión de este ítem ya que no aparece como adjudicado ni desierto.

RESPUESTA: Este ítem no fue adjudicado debido a que sobrepasa el **VALOR UNITARIO PROMEDIO SUBREDES CENTRO ORIENTE - NORTE Y SUR OCCIDENTE. Debe declararse desierto**

BARIATRIC AND NUTRITIONAL SUPPORTS SAS

OBSERVACIÓN

Una vez leída la evaluación de la negociación conjunta 02-2018, se observa que en la evaluación técnica no cumplimos con los ítems Los cuales fueron enviados de manera digital el día 16 de abril de manera digital enviada al correo comprasuroccidente@gmail.com y física. Los cuales fueron subsanados.

Agradecemos mayor aclaración al respecto.

RESPUESTA: Se acepta la observación, se acepta y se habilita el oferente por presentar las subsanaciones pertinentes

BAXTER

OBSERVACIÓN 1

Solicitamos verificar los valores ofertados por Laboratorios Baxter S.A. ya que el oferente ofreció todos los valores solicitados por lo cual su calificación debería ser de 500 puntos.

RESPUESTA: Nos permitimos aclarar que una vez verificados los valores agregados se acepta la observación quedando de la siguiente forma:

DESCRIPCION	VALOR
No presenta certificación de cumplimiento o valores agregados	
Identificación medicamentos alto riesgo y lasa	100
Capacitaciones académicas para uso de productos	100
Uso dispositivos que mejoren la aplicación de los productos de forma segura	100
Implementación de estrategias y ayudas técnicas que mejoren el almacenamiento, transporte y la disposición final de los productos	100
Certificación de cumplimiento de contrato	100

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 5 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

TOTAL	500
--------------	------------

OBSERVACIÓN 2

Solicitamos sea informado a que oferente y cuál fue la marca ofertada a la cual se le adjudico el Sevoflurano.

RESPUESTA: Informamos a usted que el Sevoflurano fue asignado a Rafael Antonio Salamanca, y la marca ofrecida por este oferente es SEVORANE® fabricado por ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA y acondicionado por SEFARCOL PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A. en Colombia.

OBSERVACIÓN 3

Favor verificar la adjudicación de los siguientes productos ya que después de verificar se evidencia que Laboratorios Baxter S.A. oferto el precio más económico donde cumple con todos los aspectos técnicos y sin embargo aparece adjudicado a otros oferentes:

Medicamentos

- Ítem 128 Ítem que quedo desierto
- Ítem 129 Ítem asignado a Rafael Antonio Salamanca
- Ítem 390 Ítem asignado a Laboratorios Baxter
- Ítem 711 Ítem asignado a Laboratorios Baxter
- Ítem 1499 Ítem asignado a Rafael Antonio Salamanca

Líquidos

- Ítem 18 Ítem asignado a Laboratorios Baxter
- Ítem 19 Ítem asignado a Laboratorios Baxter
- Ítem 20 Ítem asignado a Laboratorios Baxter
- Ítem 21 Ítem asignado a Laboratorios Baxter
- Ítem 22 Ítem asignado a Laboratorios Baxter
- Ítem 23 Ítem asignado a Laboratorios Baxter
- Ítem 24 Ítem asignado a Laboratorios Baxter
- Ítem 32 Ítem asignado a Laboratorios Baxter

RESPUESTA: Nos permitimos aclarar que una vez revisada la observación y en cuanto a los ítems 128, 129 y 1499 estos no aparecen ofertados por la marca Laboratorios Baxter.

Para los Ítems 390 y 711 del Anexo de Medicamentos se procedió a re evaluar los productos relacionados para definir su puntuación final y asignación final.

Para los Ítems 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 32 del Anexo de Líquidos se procedió a re evaluar los productos relacionados para definir su puntuación final y asignación final.

BLAU FARMACEUTICA

OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta en anexo publicado el 27 de abril de 2018, solicitamos amablemente nos confirmen a que proveedor fue asignado el puntaje del siguiente medicamento.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 6 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

No.	Descripción y Concentración del Medicamento	FORMA FARMACEUTICA	CPM SUBREDES CENTRO ORIENTE - NORTE Y SUR OCCIDENTE	VALOR UNITARIO PROMEDIO SUBREDES CENTRO ORIENTE - NORTE Y SUR OCCIDENTE	VALOR PROMEDIO MES SUBREDES SUBREDES CENTRO ORIENTE - NORTE Y SUR OCCIDENTE
589	FLUDARABINA 50 MG	Póvdo Reconstituir a Solucion o Suspension Inyectable	1	101.250	101.250

RESPUESTA: Este ítem no fue adjudicado debido a que sobrepasa el **VALOR UNITARIO PROMEDIO SUBREDES CENTRO ORIENTE - NORTE Y SUR OCCIDENTE. Por lo cual se declara desierto.**

EL ITEM 589, Fue ofertado por BLAU FARMACEUTICA Y DISCOLMEDICA. En ambos casos sobrepasa el VALOR UNITARIO PROMEDIO SUBREDES CENTRO ORIENTE - NORTE Y SUR OCCIDENTE.

CORPAUL

OBSERVACIÓN 1

Favor modificar la evaluación técnica que corresponde a 500 puntos, a razón que dentro de los requerimientos establecidos por la convocatoria, adjuntamos en su totalidad todos y cada ellos. Adicionalmente y dentro de las fechas estipuladas por la Institución, presentamos oportunamente los documentos requeridos, los cuales algunos de ellos fueron subsanados y otros se demostró que fueron aportados dentro de la convocaría a saber:

- 1.1. Formato Sarlaft.
 - 1.2. Certificaciones de Contratos.
 - 1.3. Carta Compromiso cumplimiento Valores Agregados.
 - 1.4. Certificado Bodega Almacenamiento.
- Adjuntamos documentos mencionados

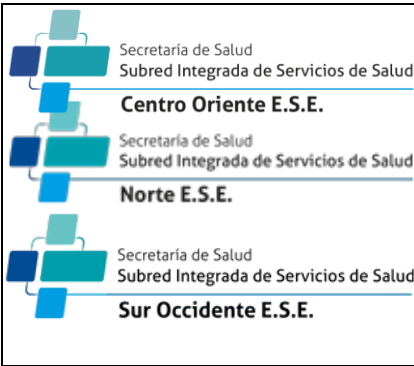
RESPUESTA: Nos permitimos aclarar que una vez verificados los valores agregados de la propuesta no se acepta la observación y queda de la siguiente forma:

DESCRIPCION	VALOR
No presenta certificación de cumplimiento o valores agregados	0
Identificación medicamentos alto riesgo y lasa	0
Capacitaciones académicas para uso de productos	100
Uso dispositivos que mejoren la aplicación de los productos de forma segura	0
Implementación de estrategias y ayudas técnicas que mejoren el almacenamiento, transporte y la disposición final de los productos	0
Certificación de cumplimiento de contrato	100
TOTAL	200

OBSERVACIÓN 2

Creemos valioso y teniendo en cuenta el impacto que puede significar la fácil funcionalidad en el uso de soluciones de gran volumen, se tengan en cuenta los antecedentes en años anteriores, donde Corpaul no ha tenido inconvenientes ni quejas técnicas de funcionalidad, de ningún tipo. Es así, que actualmente nuestras soluciones son entregadas al Hospital Simón Bolívar, Cruz Verde, Fundación Santa Fe y Audifarma entre otras. Y en años anteriores a toda la Red de Hospitales, a través de APC. (Cooperativa de Hospitales del Distrito).

RESPUESTA: Agradecemos su observación, sin embargo este aspecto no tiene puntos dentro de los aspectos a evaluar en los pliegos de la negociación y se tiene en cuenta en farmacovigilancia en caso de presentarse eventos para ser inhabilitado.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 7 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

OBSERVACIÓN 3

Teniendo en cuenta, los inconvenientes actuales y de pleno conocimiento en el sector, garantizamos que Corpaul cuenta con la capacidad instalada para dar cumplimiento a todos los requerimientos establecidos por la Entidad, frente al desabastecimiento actual de varios medicamentos, entre ellos soluciones parenterales de gran volumen; situación que venimos tratando con el Ministerio de Salud y el INVIMA.

RESPUESTA: Agradecemos su observación, sin embargo este aspecto no tiene puntos dentro de los aspectos a evaluar en los pliegos de la negociación y se tiene en cuenta en farmacovigilancia en caso de presentarse eventos para ser inhabilitado.

DEPOSITO DROGAS BOYACA

OBSERVACIÓN 1

Haciendo el análisis de las evaluaciones técnicas definitivas de la negociación conjunta N° 002-2018 de las Subredes del estado, encontramos que a los siguientes productos se les da como resultado no cumple debido a que su registro sanitario no corresponde.

No.	Descripción y Concentración del Medicamento	FORMA FARMACEUTICA	Registro INVIMA	Vigencia Registro INVIMA (DIA-MES-AÑO)	Código CUM	Código ATC
23	ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA + CIPIONATO DE ESTRADIOL 25 MG + 5MG	SOLUCION INYECTABLE	2010M-0010797	26/05/2020	20002868-3	G03AA08
118	AMPICILINA + SULBACTAM 250+125MG (MOLECULA ORIGINAL)	POLVO PARA RECONSTITUIR A SUSPENSION ORAL	2007M-009852-R2	11/09/2017	28908-02	J01CR04
127	ANFOTERICINA B 50MG	POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUCION	2009M-0009237	02/03/2019	19990851-1	J02AA01
482	ENOXAPARINA 20 MG	JERINGAS PRELLENADAS CON BIOCLICK	2006M-0006140	15/08/2016	19960639-1	B01AB05
485	ENOXAPARINA 80 MG	JERINGAS PRELLENADAS CON BIOCLICK	2006M-0006078	01/08/2016	19960640-1	B01AB05
536	EXTRACTO ACUOSO DE TRITICUM VULGARE *	GEL TOPICO	PFM2013-0002233	31/07/2018	19983022-01	N/A
537	EXTRACTO ACUOSO DE TRITICUM VULGARE 15 G/100G/TUBO32G	CREMA TÓPICA	PFM2012M-0001948	23/08/2022	20045886-1	N/A
572	FENTANILO CITRATO 0.5MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	2013M-0002434-R1	21/10/2018	19936181-1	N01AH01
583	FITOSTIMOLINE EXTRACTO ACUOSO TRITICUM VULGARE 15%	TUBOX 32G	PFM2012M-0001948	23/08/2022	20045886-1	N/A
730	INMUNOGLOBULINA HUMANA 0.1MG/ML (HEPATITIS B HIPERINMUNE) X 2 ML	SOLUCION INYECTABLE	2017M-0006564-R1	22/12/2022	19966283-1	J06BA01
733	INMUNOGLOBULINA HUMANA CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS B100 UI/ 2ML	SOLUCION INYECTABLE	2017M-0006564-R1	22/12/2022	19966283-1	J06BA01
738	INMUNOGLOBULINA HUMANA IGG POLIVALENTE 5% X 100ML (5.0 G) 5 G X 100ML	SOLUCION INYECTABLE	2006M-0006177	15/08/2016	19963035-1	J06BA02
740	INSULINA APIDRA GLULISINA 300 UI	SOLUCION INYECTABLE EN ESFERO 3 ML	2015M-0004264-R1	14/08/2020	19950479-19	A10AB06
745	INSULINA DETEMIR 100UI/ML	SOLUCION INYECTABLE	2007M-0006790	01/03/2017	19972118-8	A10AE05
749	INSULINA GLULISINA 100UI/ML	ESFERO 3ML (APIDRA)	2015M-0004264-R1	14/08/2020	19950479-19	A10AB06
766	IOXITALAMATO DE MEGLUMINA + IOXITALAMATO DE SODIO /100 ML MEDIO DE CONTRASTE IONICO	SOLUCION INYECTABLE	2012M-14946-R1	29/05/2017	19908225-5	V08AA05



BOYACA
... mucho más que

1. OBSERVACION: solicitamos muy cordialmente que sea revisada la evaluación técnica y que sea corregido el resultado final, ya que una vez revisados cada uno de los productos mencionados y consultando en la página del invima, podemos confirmar que los registros sanitarios de los productos si corresponden; los ítems: 23, 127, 536, 537, 572, 583, 730, 733, 740, 749 cuentan actualmente con sus registros sanitarios vigente, y los ítems: 118, 482, 485, 738, 745, 766 se encuentran en estado de renovación en trámite y cuentan con su respectivas carta anexadas en el medio magnético integrado en la convocatoria.

RESPUESTA:

Se acepta la observación con respecto a los sanitarios, se procede a evaluar lo cual se verá reflejado en el anexo, Para los ítems 23-118-536-537-583-730-733-740-745-749 se detectó duplicidad en el anexo No. 11, los cuales se evidenciaron que corresponde al mismo producto por lo anterior se excluirán del anexo así:

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 8 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

ITEMS	NOMBRE	OBSERVACION
23 Y 912	ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA + CIPIONATO DE ESTRADIOL 25 MG + 5MG MEDROXIPROGESTERONA + ESTRADIOL 25 MG + 5 MG	PRODUCTO OFERTADO CON CUM 20002868-3 corresponde a la marca comercial FEMELIN en ambos casos, con distinta oferta económica. Por lo tanto en todas las propuestas se tendrá en cuenta el ítem 912 y será excluido para evaluación el ítem 23
118 y 125	AMPICILINA + SULBACTAM 250+125MG (MOLECULA ORIGINAL) AMPICILINA SÓDICA + SULBACTAM SÓDICO 250MG/5ML (MOLECULA ORIGINAL)	PRODUCTO OFERTADO CON CUM 28908-02 corresponde a la marca comercial UNASYN SUSPENSION en ambos casos, con igual oferta económica. Por lo tanto en todas las propuestas se tendrá en cuenta el ítem 125 y será excluido para evaluación el ítem 118.
536,537 y 583	EXTRACTO ACUOSO DE TRITICUM VULGARE ® EXTRACTO ACUOSO DE TRITICUM VULGARE 15 G/100G/TUBO32G FITOSTIMOLINE EXTRACTO ACUOSO TRITICUM VULGARE 15%	PRODUCTO OFERTADO CON REGISTROS INVIMA PFM2013-0002233, PFM2012M-0001948 Con la misma oferta económica, se debe revisar la correspondencia de los productos solicitados. Por lo tanto en todas las propuestas se tendrán en cuenta el ítem 536 y 537, será excluido para evaluación el ítem 583.
730 y 733	INMUNOGLOBULINA HUMANA 0.1MG/ML (HEPATITIS B HIPERINMUNE) X 2 ML INMUNOGLOBULINA HUMANA CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS B100 UI/ 2ML	PRODUCTO OFERTADO CON CUM 19966283-1 corresponde a la marca comercial HEPATEC en ambos casos, con distinta oferta económica, para el ítem 730 sobrepasa VALOR UNITARIO PROMEDIO SUBREDES CENTRO ORIENTE - NORTE Y SUR OCCIDENTE. Además en todas las propuestas se tendrá en cuenta el ítem 733 y será excluido para evaluación el ítem 730.
740 y 749	INSULINA APIDRA GLULISINA 300 UI INSULINA GLULISINA 100UI/ML	PRODUCTO OFERTADO CON CUM 19950479-19 corresponde a la marca comercial APIDRA ® en ambos casos, con igual oferta económica. Por lo tanto en todas las propuestas se tendrá en cuenta el ítem 749 y será excluido para evaluación el ítem 740.
744 y 745	INSULINA DETEMIR 100UI/ ML INSULINA DETEMIR 100UI/ML	PRODUCTO OFERTADO CON CUM 19972118-8 corresponde a la marca comercial LEVEMIR SOLUC INYECT® en ambos casos, con igual oferta económica. Por lo tanto en todas las propuestas se tendrá en cuenta el ítem 744 y será excluido para evaluación el ítem 745.

Los siguientes ítems deben ser sujetos nuevamente revisión técnica o presentan reportes de farmacovigilancia en las subredes

ITEM	NOMBRE	OBSERVACION
------	--------	-------------

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 10 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

RESPUESTA: Se acepta observación, dado que se tiene en cuenta la subsanación del día 17 de abril de 2018 enviada al correo comprasuroccidente@gmail.com, para los ítems 29,32,35,40,42,50,65,79,81, el Anexo de Nutriciones se procedió a re evaluar los productos relacionados para definir su puntuación final y asignación final.

OBSERVACIÓN 4

4 OBSERVACION: Con respecto a los siguientes ítems: 16, 18, 33, 46, 72, 73,74 del listado de alimentos y nutriciones, los cuales la evaluación técnica da como resultado final que no cumplen con lo solicitado hacemos las siguientes aclaraciones.

ITEM 16: ALIMENTO COMPLETO Y BALANCEADO ((Derivado de proteína de suero lácteo y Aislado de proteína de Soya Para Pacientes Pediatricos- Lata x 400GR)

El producto ofertado es Pediasure lata x 400 gr (ALIMENTO A BASE DE PROTEÍNAS, LÍPIDOS, CARBOHIDRATOS, VITAMINAS Y MINERALES PARA NIÑOS EN CRECIMIENTO ENTRE 2 Y 13 AÑOS) el cual es un alimento completo y balanceado para paciente pediátrico entre 2 y 13 años y contiene concentrado de proteína de suero de leche con mayor valor biológico como lo indica su ficha técnica.

RESPUESTA: No se acepta observación, ya que el Pediasure no contiene aislado de proteína de soya

ITEM 18: Alimento completo y balanceado 237 ml suspensión oral que contenga Calorías: 250, Grasas: 9g, Carbohidratos: 34g, Proteínas: 9 g

El producto ofertado es ENSURE RPB X 237 ML. (ALIMENTO LÍQUIDO CON PROTEÍNA BUENA FUENTE DE VITAMINAS Y MINERALES) único en la presentación de 237 ml con aporte de proteína de 9 gr – CHO: 31 gr – Grasas 8 gr que es el producto más similar a la solicitud que están realizando. A continuación tabla nutricional.

RESPUESTA: Se acepta observación y se habilita a los oferentes Solinsa Disfarma y Deposito de Drogas Boyaca – Rafael Antonio Salamanca para el insumo ITEM 18 Ensure por 237ML.

Al realizar la verificación del producto ofertado por Deposito de Drogas Boyaca Rafael Antonio Salamanca - el producto no cumple técnicamente.

ITEM 33: ALIMENTO HIPERCALÓRICO, CON PROTEÍNAS, VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA X 1000 ML)

El producto ofertado es ENSURE PLUS HN LPC X 1000 ML (Alimento para propósitos médicos especiales en pacientes con requerimientos aumentados en calorías y nitrógeno, con tolerancia limitada al volumen y saciedad temprana. Ensure® Plus HN) el cual cumple con la presentación y es hipercalórico por aportar 1,5 calorías x ml. A continuación tabla nutricional:

RESPUESTA: Se acepta observación y se habilita a los oferentes SOLINSA DISFARMA y Deposito de Drogas Boyaca – Rafael Antonio Salamanca para el insumo ITEM 33 Alimento hipercalórico, con proteínas, vitaminas y minerales (bolsa x 100ml).

Al realizar la verificación del producto ofertado por Solinsa Disfarma no cumple técnicamente.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 11 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

ITEM 46: ALIMENTO LIQUIDO PARA ADMINISTRACION POR SONDA NUTRICIONALMENTE COMPLETO DE ALTO VALOR ENERGETICO (1.5 K/CAL/ ML.) ALTO VALOR PROTEICO (20% VCT). EXENTO DE FIBRA. GLUTEN Y LACTOSA CON EPA Y DHA PROVENIENTES DE ACEITE DE PESCADO 1.5 KCAL/ ML BOTELLA X 220 mL.

El producto ofertado es ENSURE CLINICAL BOTELLA X 220 ML (Alimento hiperprotéico, densamente calórico con HMB y alto contenido de Vitamina D, para uso especial en adulto mayor con desnutrición moderada a severa en condición de hospitalización y/o con reciente alta hospitalaria.) el cual cumple con la presentación (220 ML) y es hipercalórico por aportar 1,5 calorías x ml. Cumple con el alto aporte de proteína 24,3% con 20 gr por porción. No contiene aceite de pescado pero contiene HMB que mejora significativamente la absorción de la proteína y reduce la pérdida de masa magra corporal. A continuación tabla nutricional:

RESPUESTA: No se acepta observación, porque le ITEM 46 ofertado no es un producto específico para nutrición enteral ni con contenido en EPA y DHA.

ITEM 72: Formula enteral completa y balanceada pediátrica 54.3g+24.7g+14.9g/100g x 400 g compleja polvo para suspensión oral.

El producto ofertado es PEDIASURE LATA X 400 GR (ALIMENTO A BASE DE PROTEÍNAS, LÍPIDOS, CARBOHIDRATOS, VITAMINAS Y MINERALES PARA NIÑOS EN CRECIMIENTO ENTRE 2 Y 13 AÑOS.) el cual cumple con la presentación y aporte de macronutrientes como se observa a continuación. Se adjunta ficha técnica y tabla nutricional.

RESPUESTA: No se acepta observación, ya que no fue clara la solicitud.

ITEM 73: Formula Enteral Oligomerica Baja en Grasa con Inmunomoduladores x 8 onzas.

El producto ofertado es PERATIVE LATA X 8 ONZAS (Alimento líquido para propósitos médicos especiales, densamente calórico, hiperprotéico, con arginina para pacientes con estrés metabólico. Perative) el cual cumple con la presentación y aporte de inmunonutrientes como es la arginina como se observa a continuación. Se adjunta ficha técnica y tabla nutricional.

RESPUESTA: No se acepta observación, teniendo en cuenta que el Perative lata por 8 onzas tiene menor contenido de arginina y proteína y no contiene glutamina.

ITEM 74: FORMULA ESTANDAR, COMPLETA Y EQUILIBRADA, HIPERCALORICA Y NORMOPROTEICA UTIL EN PROBLEMAS DE CUMPLIMIENTO NUTRICIONAL.FORMULA LIQUIDA SIN GLUTEN. SIN LACTOSA - RELACION KCAL NO PROTEICAS/G DE NITROGENO: 126/1 COMPLEJA FRASCO X 125ML

El producto ofertado es ENSURE COMPACT X 125 ML (Alimento completo, hiperproteico, densamente calórico para uso especial en personas con restricción de volumen y/o saciedad temprana.) el cual cumple con la presentación y aportes como se observa a continuación. Se adjunta ficha técnica y tabla nutricional.

RESPUESTA: : Se acepta observación y se habilita a los oferentes SOLINSA DISFARMA y Deposito de Drogas Boyaca – Rafael Antonio Salamanca para el insumo ITEM 74.

Al realizar la verificación del producto ofertado por Solinsa Disfarma no cumple técnicamente.

OBSERVACIÓN 5

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 15 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

A lo cual dicha observación se dio respuesta por parte de las Subredes indicando que no era aceptada dicha observación, debido ya que esta división en el listado, permite que se presenten propuestas de diferentes marcas por parte de los oferentes. La solicitud de moléculas originales no solo para este ítem sino para otros que se solicitan en la presente convocatoria, obedece a criterios técnicos y de conceso con diferentes especialidades, servicios, protocolos y características de los pacientes atendidos en las Subredes y con base a lo anterior se cambió descripción del ítem por ERTAPENEM EN FRASCO VIAL DE VIDRIO TIPO I DE BOROSILICATO TRANSPARENTE POR 20 ML, CON TAPON DE GOMA DE CLOROBUTILO TIPO 1 Y TAPA DE PLASTICO FLIP OFF Y AGRAFE DE ALUMINIO CONTENIENDO POLVO LIOFILIZADO POR 1 G, la cual corresponde a descripción de la molécula original, con base a lo anterior no es aceptada su observación ya que el producto ofertado por ustedes no corresponde al producto requerido por las subredes y se mantiene asignación del ítem

DISCOLMEDICA

OBSERVACIÓN 1.

Atendiendo su solicitud y en relación con el informe de evaluación técnica del proceso de selección según Negociación Conjunta No. 02 de 2018, la cual tiene como objeto: “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS, AMBULATORIOS, LÍQUIDOS, ENDOVENOSOS, ALIMENTOS Y NUTRICIONES ENTERALES Y PARENTERALES NECESARIOS PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD”, DISCOLMEDICA S.A.S, presenta documentación de conformidad a la solicitud realizada por ustedes, así:

- ▣ Registro invimas
- ▣ Fichas técnicas

Se aclara que se envía por separado la información por cada grupo por el cual se está participando. Respetuosamente solicitamos tener en cuenta los documentos aportados, como factor habilitante para que nuestra compañía pueda continuar en el proceso de evaluación final de tan importante convocatoria.

RESPUESTA: Aclaremos que el oferente fue habilitado y fueron evaluados los productos ofertados.

PROCLIN PHARMA

OBSERVACIÓN 1.

En el archivo de Resumen de evaluaciones, para PROCLIN PHARMA, de los 42 ítems ofertados, solo se puede visualizar la evaluación general de 5, por lo cual no es posible realizar trazabilidad a cada producto en cuanto al puntaje total por cada uno; esto ocurre con varios proveedores y por este motivo no se puede revisar y evaluar los ítems que serán adjudicados.

RESPUESTA: Nos permitimos aclarar que en la publicación solo se evidencia los productos adjudicados. Sin embargo se tendrá en cuenta su observación para modificar la presentación de los resultados, en la cual se evidenciara consolidado de calificaciones técnicas y económicas de los ítems asignados a cada uno de los oferentes

OBSERVACIÓN 2.

Para el caso ITEM-1396-TIGECICLINA 50mg, el cual presentamos en nuestra propuesta, no aparece puntaje en la evaluación económica, según los precios publicados de los otros ofertantes, PROCLIN PHARMA tiene el menor valor, pero como no es posible, visualizar la nuestra evaluación económica y no aparece en el resumen de las evaluaciones, no podemos determinar que proveedor se queda finalmente con el ítem, adicional que en la evaluación tecnica nos registran que NO CUMPLE: “aclarar requerimiento de protección de luz”, pero no recibimos solicitud con respecto a esta observación, igualmente aclaramos que el producto no es fotosensible y diluido tampoco presenta degradación al ser expuesto a la luz, lo cual podemos soportar con el registro sanitario y el estudios de dilución del mismo.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 16 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

RESPUESTA: Se acepta la observación con la justificación descrita por el proveedor, en cuanto a la evaluación técnica que el producto no es fotosensible y se cambia la evaluación técnica dando cumplimiento al ítem ofertado.

OBSERVACIÓN 3.

En el ítem 999-MOXIFLOXACINA0.5%, en la evaluación técnica, aparece NO CUMPLE, pero no especifican la observación.

RESPUESTA: Nos permitimos aclarar que la observación relacionada es por falta de ficha técnica del medicamento, ante lo cual se verifica nuevamente la oferta y no se encuentra la ficha técnica de la Moxifloxacina, la cual no fue aportada en el proceso, ni en las observaciones que realizaron, y el criterio de evaluación fue basado en la información del registro sanitario, por lo tanto NO CUMPLE. Por faltar uno de los requisitos solicitados.

FARMAPOS LTDA

En la evaluación jurídica se indica que FARMAPOS LTDA, “no cumple”, invocando lo siguiente:

□ Carta de presentación de la propuesta como consta en copia de la propuesta presentada se entregó y en 3 original y copia en medio magnético y luego el día 12 de abril se volvió a enviar para subsanar.

□ “El oferente allega la póliza en el término otorgado, no obstante, se evidencia que la misma asegura en un solo documento las subredes las cuales deben ser aseguradas en documentos individuales, teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones a las condiciones de esta convocatoria” (...)

De manera atenta les comunico que la contratación estatal en Colombia ha sufrido una evolución normativa en busca del mejoramiento de la participación y adjudicación de los contratos estatales, en desarrollo de la satisfacción social o del interés público, es por ello que la contratación en Colombia a partir de ley 80 de 1993, trae consigo una serie de principios que buscan garantizar que la contratación que realice el estado sea de forma transparente donde puedan garantizar la participación de cualquier ciudadano frente al estado.

La Ley protege al participante al momento de ofertar, modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas, en sentido estricto podemos apreciar que el principio de igualdad girara alrededor de la contratación estatal sin importar el modo de selección, desde el punto de la participación todos los ciudadanos cuentan con el mismo derecho constitucional, dependiendo de los requisitos y de las condiciones, todos contarán con las mismas reglas para una futura adjudicación, limitando a la administración imponer a su arbitrio condiciones desproporcionadas para los ciudadanos interesados en participar Dispone el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007:

“ARTÍCULO 5º. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. (...)

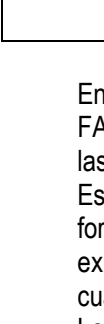
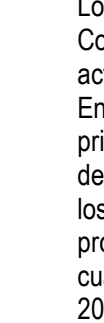
PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

En conclusión, en caso de no allegarse requisitos o documentos susceptibles de ser subsanados y que obviamente no impliquen la modificación de la propuesta, los oferentes que participan en el proceso podrán ser requeridos para efecto por la entidad, hasta el momento en que ella lo establezca en los pliegos o como límite máximo hasta antes de la adjudicación, pero en ningún caso con o después de ésta.

En Concepto 1927 del 6 de noviembre de 2008. Número Único 11001-03-06-000-2008-00079-00, El Consejo de Estado, indica lo siguiente:

“La presentación de la póliza de seriedad de la oferta es un requisito indispensable para la presentación de la propuesta. Por tanto, su falta de entrega con la oferta no es subsanable.

Sin perjuicio de lo anterior, son saneables, en los términos previstos en la ley y sus decretos reglamentarios, los defectos de la póliza presentada oportunamente, en la medida que ésta no es un factor de comparación de las propuestas”.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 17 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

En el caso que nos compete en las evaluaciones jurídicas del proceso de selección, se ha concluido que FARMAPOS LTDA, “NO CUMPLE” con el requisito de anexar la póliza de garantía conforme a lo indicado en las respuestas realizadas por la Entidad frente a las observaciones a los pliegos.

Es decir, cumple el requisito de fondo y no de forma. En el marco del derecho, el incumplimiento de las formalidades de forma, no debe ser causal para que lo sustancial no surta efecto. En consideración, a lo expuesto la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, de hacer valer la literalidad de la exigencia sobre cualquier otra consideración, resulta contraria al derecho a la igualdad entre todos los proponentes.

Los principios de la función administrativa encuentran su fundamento constitucional en el artículo 209 de la Constitución Política. El mandato constitucional implica también que las autoridades administrativas deben actuar conforme al cumplimiento adecuado de los fines del Estado.

En este punto hay, dos ejes constitucionales que deben ser tenidos en cuenta por la Entidad contratante, los principios de primacía de lo sustancial sobre lo formal y el principio de economía en la contratación. El primero de ellos con fundamento en el artículo 228 de la Constitución Política cuyo propósito es lograr la obtención de los derechos sustantivos consagrados en abstracto, es decir, teniendo como presupuesto que los procedimientos y formalismos son meramente instrumentos para la consecución del derecho subjetivo del cual es titular la persona. El segundo (principio de economía) tiene su fundamento constitucional en el artículo 209 superior y se desarrolla en los artículos 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra una serie de prescripciones normativas encaminadas a lograr de manera ordenada y eficiente la contratación con el estado. Estos dos principios han tenido desarrollo jurisprudencial por el Consejo de Estado, quien ha asumido la posición que a continuación se enuncia.

Se cita la sentencia de 12 de noviembre de 2014, con ponencia del Consejero Enrique Gil Botero, en la cual se expone: "Con el advenimiento de la Constitución de 1991 se irradió a lo largo y ancho del sistema jurídico, incluido el administrativo, un nuevo valor para las actuaciones judiciales y administrativas. En particular, el art. 228 estableció que en las actuaciones judiciales prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental, y el art. 209 incorporó principios más versátiles y eficientes para el ejercicio de la administrativa. Esto, y otros cambios propios de la gerencia de lo público -es decir, de sus entidades, transformaron la perspectiva y la mirada del derecho, en cuanto a la aproximación a los problemas jurídicos y a su solución, y también en el abordaje de las tensiones entre los derechos y las actuaciones del Estado. Concretamente, en 1993, con la expedición de la Ley 80, en materia contractual, se incorporó esta filosofía a la normativa de los negocios jurídicos del Estado. De manera declarada, en franca oposición a la cultura jurídica formalista que antes aplicaba la administración pública a los procesos de selección de contratistas, que sacrificaron las ofertas so pretexto de hacer prevalecer una legalidad insulsa -no la legalidad sustancial y protectora de los derechos y las garantías-, la nueva normativa incorporó un valor diferente, incluso bajo la forma de principio del derecho contractual, que debía invertir o reversar la lógica que regía los procesos de contratación. En virtud de ese nuevo pensamiento rector de los procedimientos administrativos, en adelante las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con /as exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo_ el pliego de condiciones para cada proceso de contratación."

Sobra decir que la resolución del fallo fue favorable para el demandante, en la medida que la entidad no le brindó la oportunidad de aclarar, explicar o subsanar. De igual forma, la citada sentencia tiene como fuente jurisprudencial otra decisión judicial del mismo Consejero Gil Botero, proferida el 26 de febrero de 2014, en la cual se dispuso: "Como punto de partida, la Sala recuerda que en el tema propuesto se presentó una ruptura ideológica entre los estatutos contractuales anteriores a la Ley 80 de 1993 (Decreto-ley 150 de 1976 y Decreto-ley 222 de 1983) y el régimen que impuso ésta. La diferencia consistió en que antes de 1993 era muy limitada la posibilidad que se concedía a los proponentes para "subsanar" los errores en que incurrían, para satisfacer las exigencias previstas en las leyes, decretos y sobre todo en el pliego de condiciones, porque en esa época prevaleció la cultura del formalismo procedimental, que sacrificó lo esencial o sustancial de las ofertas por lo procedimental. Esta ideología jurídica condujo a que las entidades rechazaran las ofertas, indiscriminada e injustificadamente, que no cumplían algunos requisitos establecidos en el pliego de condiciones y el resto del ordenamiento, bien porque se trataba de requisitos esenciales del negocio o bien de formalismos insustanciales, de esos que no agregaban valor a los ofrecimientos hechos. Por esto, se desestimaban propuestas aduciendo que ofrecían: especificaciones técnicas diferentes a las exigidas en el pliego, porque condicionaban la oferta, no acreditaban la capacidad para contratar, etc., lo que era razonable; no obstante, también se rechazaban por no aportar el índice de los documentos entregados, o una o más copias junto con el original, o por no aportar los documentos en el "orden exigido por la entidad, etc. De esta manera, sucedió que muchas ofertas técnicas y económicas extraordinarias fueron rechazadas por obviar exigencias sustanciales del negocio; pero también por no, cumplir aspectos adjetivos, que en nada incidían en la comparación de las ofertas y en general en el negocio jurídico potencial.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 18 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

Observando lo fallos transcritos, es claro que la intención del legislador en desarrollo de los preceptos constitucionales fue la de dejar a un lado la cultura del formalismo procedimental mediante la cual se sacrificaban los aspectos sustanciales de las ofertas, hecho que a la postre puede terminar privando a las entidades de la selección de una oferta favorable. De esta manera, llamamos la atención del comité evaluador con el fin de invitarlo a tener en cuenta estos aspectos que se dan a partir del desarrollo legal de los principios constitucionales de primacía de lo sustancial sobre lo formal y de economía en las actuaciones administrativas y en los procesos de contratación.

Es necesario precisar que al interior del proceso precontractual los oferentes gozan de dos derechos a efectos de remediar las posibles situaciones que se presenten en sus ofertas. Uno es el régimen de aclaraciones o explicaciones y el otro es el régimen de subsanaciones⁴. Tanto el uno como el otro comportan antecedentes fácticos distintos pero soluciones similares o complementarias, que en todo caso implican un derecho para el oferente y una obligación para la Entidad, cuyos propósitos son los siguientes: a) Remediar un defecto, por incumplimiento de un requisito sustancial del pliego (en el caso de la subsanación), o b) hacer más perceptible o claro el ofrecimiento hecho, dilucidando un aspecto dudoso o definiendo las incoherencias (para el caso de las aclaraciones o informaciones). Para mayor claridad, se puede resumir el asunto anteriormente referido en que la subsanación permite corregir una anomalía La omisión en torno a los requisitos habilitantes y en relación a aspectos NO sustanciales de los temas puntuables, y de otra parte las aclaraciones o explicaciones permiten dar luces a la Entidad frente a un aspecto que no es claro en la oferta o que no le permite adoptar una decisión por cuanto le ha generado confusión o duda. Numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Debido a lo expuesto, les solicitamos tener en cuenta la póliza aportada, en razón que esta desde el inicio y conforme a la subsanación ampara el valor total del proceso y a las entidades estipuladas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA: En atención a la Observación presentada la empresa FARMAPOS LTDA identificada con NIT. 830.134.902-5, a la Negociación Conjunta N° 02 de 2018, de objeto “*SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS, AMBULATORIOS, LÍQUIDOS, ENDOVENOSOS, ALIMENTOS Y NUTRICIONES ENTÉRALES Y PARENTERALES NECESARIOS PARA LA NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SALUD.*”

Me permito informar que la misma se realizó de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones; y en atención a la respuesta emitida frente a las observaciones al pliego de condiciones de la negociación conjunta antes citada, el cual fue publicado en las páginas web de la Subredes Integradas de Servicios de Salud Sur Occidente, Centro Oriente, Norte E.S.E., el día cuatro (4) de marzo del año 2018, hecho notorio para los proponentes lo cual debe darse estricto cumplimiento a lo allí indicado.

Aunado a lo anterior, en la evaluación preliminar se le informó al proponente que documentos debían ser subsanados, otorgando un término prudente para que los mismos fueran allegados, teniendo en cuenta la respuesta de las observaciones a las condiciones de esta convocatoria, la cual refiere lo siguiente:

(...) “**OBSERVACION:**

Solicitamos se aclare a nombre de que Subred se expeditora la poliza de seriedad o si es una póliza por cada subred.

RESPUESTA:

Se aclara que los proponentes deberán constituir una póliza para cada una de las subredes es decir una póliza para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, identificada con Nit.900.959.048-4, una para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE, identificada con NIT 900.959.051-7 y finalmente una para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, identificada con NIT 900.971.006.”

“Teniendo en cuenta que es un proceso de negociación conjunta en donde participan tres entidades con NIT diferente, quien sería el beneficiario o asegurado de la póliza?

RESPUESTA

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.  Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	NEGOCIACIÓN CONJUNTA No. 02 - 2018 SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E. S. E. CENTRO ORIENTE E.S.E. NORTE E.S.E.	Página 19 d 19	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Sur Occidente E.S.E. Unidad de Servicios de Salud Occidente de Kennedy
		Versión:	
		Fecha de aprobación:	
		Código:	

Se aclara que los proponentes deberán constituir una póliza para cada una de las subredes es decir una póliza para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, identificada con Nit.900.959.048-4, una para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE, identificada con NIT 900.959.051-7 y finalmente una para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, identificada con NIT 900.971.006.”(...)

Por lo anterior, no es procedente su acceder a su observación realizada por el proponente; toda vez que la misma está establecida dentro de los términos de condiciones de la negociación conjunta No.02-2018, donde refiere la manera de presentar los documentos jurídicos, técnicos y económicos.

Evaluadores:

Original Firmado
GLORIA ANDREA PANESSO RODRIGUEZ
QUIMICA FARMACEUTICA
SUBRED INTEGRADA SERVICIOS DE SALUD NORTE

Original Firmado
LUZ DARY TERAN MERCADO
QUIMICA FARMACEUTICA
SUBRED INTEGRADA SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE

Original Firmado
IGNA PATRICIA BENAVIDEZ RODRIGUEZ
QUIMICA FARMACEUTICA
SUBRED INTEGRADA SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE

Original Firmado
LUZ NANCY LOTTA RODRIGUEZ
MEDICO
SUBRED INTEGRADA SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE

Original Firmado
ASTRID TERESA MENESES SEQUEDA
NUTRICIONISTA

Original Firmado
JULIE STEFFANI NARANJO GONZALEZ
NUTRICIONISTA

Original Firmado
VIVIANA DE JESUS TEJERA PALACIO
NUTRICIONISTA

Original Firmado
BEATRIZ EUGENIA MUÑOZ JARAMILLO.
NUTRICIONISTA

Original Firmado
SANDRA MILENA OROZCO DAZA
NUTRICIONISTA